

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 2

Cuaderno No. 22

Año 1763

No. de hojas útiles 9

Autos seguidos por doña Rosa Gaona, hija de doña Gestrudis de Aguilar con don Juan de Valverde, por cantidad de pesos proveniente de gastos de luto.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

GM-AU1

CAJ.105

DOC.30

Fols. 9 + C. J.P.

Causas Civiles.



L. 1.º

7

1763

Auto

D.ª Rosa Gama N.º 3

con

Juan de Alvarado y G. cano.

Epis

h.

Al Obis.ª de Guaxima





En real.

**REAL CÉDULA TERCERO, VII**  
**AÑOS DE MIL SE-**  
**SENTOS Y SESENTA**  
**Y SESENTA Y VNO.**

VALLEPARA EL R. YN. DE S. M. EL S. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

en Madrid a 20 de Junio de 1763

*Comando Señor*

*Notifiquesele a D.ª*  
*Doña Rosa Gaona hija*  
*legítima de D.ª Antonia*  
*hija de D.ª Petrona y*  
*de D.ª J.ª de Gaona y de*  
*D.ª Petrona de Apellan su*  
*Madre, le delos Autos*  
*que se promovieron en*  
*virtud de Real Cédula*  
*de 21 de Mayo de 1763*  
*en materia de dote y*  
*administración de los*  
*Bienes de D.ª Petrona*  
*de Gaona, para que*  
*se cumpla lo que en*  
*dicha Cédula se manda*  
*que se haga en el*  
*plazo de un mes*  
*contado desde la*  
*fecha de la presente*  
*Real Cédula, y que*  
*se le notifique para*  
*que en el término*  
*designado compareza*  
*ante mí a dar fe de*  
*lo que en virtud de*  
*dicha Real Cédula*  
*se le mandó hacer*  
*en el término de*  
*un mes, y que en*  
*caso de no haber*  
*comparecido en el*  
*dicho término, se*  
*haga lo que en*  
*dicha Real Cédula*  
*se manda, para que*  
*así se cumpla y*  
*conservar lo que*  
*en ella se manda,*  
*y para que conste*  
*de lo que se ha*  
*mandado, yo el Rey*  
*por mandado de D.ª*  
*María de las*  
*Niñas de Guzman*  
*Rey de España.*

*Doña Rosa Gaona* hija Legítima de D.ª Antonia  
*hija de D.ª Petrona y de D.ª J.ª de Gaona* y de D.ª Petrona de Apellan su Madre  
a qual Conrass patrimonio de Segunda nump  
Cual Conel Sarfento D.ª Juan Balverde,  
cuando falleció la dicha, el día 10 de Mayo  
de 1763, y siendo informado por  
el dicho Sarfento D.ª Juan Balverde,  
y tenedor de Bienes al dho Sarfento D.ª Juan  
Balverde para prestar que otorgo ante fe de Roman  
Su Mage, quien avendo entrado en la  
administracion de los Bienes de la dha difunta  
Madre, no ha echo los Inventarios, y tasacio  
a que le obliga la obligacion de tal dha  
Madre, no ha echo los Inventarios, y tasacio  
sea siendo pasado el termino que señala la ley  
lo que es mas que desde el dia del fallecimiento  
de la dha D.ª Petrona, no me aministrado el dho  
me corresponde como a tal hija legítima, y para  
que conste de lo que se ha mandado, yo el Rey  
por mandado de D.ª María de las Niñas de Guzman  
Rey de España, solo trata de mi perfuicio, todas las  
veces que a mi modo hacer las diligencias que  
prescribe el Dto en quanto a los Inventarios, y ta



raciones y el sufragio a los lutos indis-  
cables de heredela en Cuios termino  
ANOS, pido y sup<sup>o</sup> se sirva de mandar que el  
Santo D<sup>o</sup> Juan me sufrague los lutos  
por dienes, y que sin omision proceda a lo  
yndentado, y a lo que de ley que deve a  
la Com<sup>o</sup> tal Albasca con apercibimien-  
to por ser Justicia Constante

D<sup>o</sup> Rosa Gama

Alcaldes de la Villa de Salamanca en veinte de Junio año de  
mil setecientos y tres yo el Sr. notario publico de ella  
doy fe de lo que en esta cedula se contiene

Merced  
D





En real.



TERCERO, UN REAL,  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCO, VENTA Y OCHO,  
Y CINCO, VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES: M. EL S. D. CARLOS III:  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Ma y Sep 9 de 1763

Por D<sup>no</sup> de Poder  
para testar y acordar =

Como Señor

23

Proveydo por el Sr.  
Don Manuel Mirones  
Jefe de la Real Au-  
dencia y Auditor  
General de Guaxaca

Juan de Salcedo Sargento de Armas de las Compañias de Infanteria  
Española de esta Ciudad, parece ante mi y digo que a pedimento  
de D<sup>na</sup> Rosa Juana de me a notificado un Decreto con que se me manda  
casar a Terrem de S<sup>ra</sup> Juana de Aguilera su madre y mi  
muger legitima, y Justam de S<sup>ra</sup> Juana de Aguilera que supone  
no haviendo exado ni en algunos de sus talha  
D<sup>na</sup> Rosa excusar esta demanda pues no ignora que por esta  
Razon tubo la D<sup>na</sup> Su M<sup>re</sup> por excusado Diego su hermano  
y el Sr. Diego Perea para tener a dondome lo amo, y nombra  
a dondome Juan de Albarca Alon y Curador de sus menores hijos  
declarando no tener ni dejar ningunos hijos, p<sup>er</sup> que los pocos  
que tubo esta D<sup>na</sup> de Diego Perea los haiva depar-  
ado ya, (ya un de aquellos que amo me haivan) entre sus hijos  
lo que se excuso de convenim<sup>to</sup> de ambos. Lo que no puede  
alegar ignorancia talha D<sup>na</sup> Rosa por consualde Sara y etid-  
mente no haiva la D<sup>na</sup> Su M<sup>re</sup> de ningunos hijos ni me-  
nos haiva los taldo al matrim<sup>o</sup> quando lo contraxo conigo  
por cuya Razon no teniendo materia suficiente para que  
fundar de lo tertium, p<sup>er</sup> tener ya expresado en el D<sup>no</sup> Poder  
lo que en virtud del publica yo declarara por sea lo mismo  
que me comunico, omiti de Diego el D<sup>no</sup> tertium. Despando

Merced



Enviada y deya el dho Poder como N<sup>ra</sup> Disposicion  
de la dha D. Petaldis de Aquilar mi Muger, cuyo testimonio  
puro en cumplim<sup>to</sup> de mandado para q<sup>ue</sup> se viera  
la Justificaz<sup>on</sup> de que el dho Poder conpauca lo mismo  
que el dho Exprimado, venga en pleno cononim<sup>o</sup> de la dha dha  
que prosede en el asunto de la dha D. Rosa y de su pretension  
de la dha dha que viene en su minima razon en  
que la pueda fundar, porque solo se debe saber si conrea  
nandome con semejante intalacion pueda sea medio de  
quedarse con su parte de las dhas de Diamante, su Saja  
y su faldo (todo nuevo) sin consideracion que todo lo  
dho bienes tocan y pertenecen a mi dho hijo y heredero  
a mi parte sus herederos de qual dho como si se acordara  
conrado mi dhas lo deuen heredar dhas mis hijos misas  
y no me e contrario quitarles el dho a mi hijo q<sup>ue</sup> dease  
al dha D. Rosa, a que se anade q<sup>ue</sup> siendo nombrado teniente  
de dhas dhas mantenase en su poder a la dha dha  
de su parte de dhas, como tutor y curador que soy de la  
dha D. Rosa y sus herederos mis hijos

A Vista de lo fundam<sup>to</sup> expuestas y lo que formaliza el dho  
poder e conforme a la Justificada comprension de lo no solo  
de su parte de la pretension de la dha D. Rosa sino de q<sup>ue</sup> de q<sup>ue</sup>  
imponga perpetuo silencio en el asunto q<sup>ue</sup> se p<sup>uede</sup> oír  
expuestas partes infuctivas en materia de tan poca de ninguna  
entidad de consideracion como la suya materia en cuyo termino  
Jurando a Dios n<sup>ro</sup> S. y su Cruz no hauea mas bienes q<sup>ue</sup> los que se  
expusieron en el dho Poder

Yo Pedro y sup. q<sup>ue</sup> haui p<sup>re</sup>sentada, confesaria del y de las dhas y fundam<sup>to</sup>  
de los dhas de dhas mandam<sup>to</sup> de not<sup>icia</sup> que al dha D. Rosa  
q<sup>ue</sup> con ningún pretexto me moleste inquiete ni perturbe con  
particular articulo, y q<sup>ue</sup> el dho Poder quede en su fuerza y dha como  
intencion que contiene la N<sup>ra</sup> Voluntad de la dha mi Muger  
de su parte declarando q<sup>ue</sup> competente y a mi por expuestas





Seis reales.



EL REYNO DE ESPAÑA EL SEGUNDO, SEIS  
CIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS, Y CINQUENTA  
VALCÁ TARA EL REYN. DE ESPA. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1764.

En el nombre de Dios todo poderoso  
Amén. Sepan quantos esta carta vie-

ren como yo Doña Gertrudis de  
Aguilar, hija legitima de Don  
Joseph de Aguilar, y de Doña Eli-  
chaeta de Alonada mis Padres  
difuntos, que tanta Gloria hayan  
estando enferma en cama de la  
enfermedad que Dios nuestra se-  
ñor ha sido servido de darme pero  
en mi entero Juicio, Memoria y en-  
tendimiento natural, creyendo co-  
mo firme, y verdaderamente creo en  
el Misterio de la Santissima Trini-  
dad Padre, Hijo, y Espiritu Santo,

26

26



tres personas distintas, y en solo Dios  
verdadero, y en todo lo demás que  
cree y confiesa nuestra Santa Madre  
Iglesia Catholica Apostolica Romana  
vaya de una fe, y creencia he vivido,  
y proceyto vivir, y morir como  
Catholica y fiel Christiana in-  
vocanda como invoco por mi Abo-  
gada a la venerissima Madre  
Madre de Dios Señora nuestra

Santo y mi nombre Angel de mi  
Guarda, y a todos los demas San-  
tos, y Santos de la Corte Celes-  
tial para que intercedan con su  
Divina Magestad perdone  
mis pecados, y ponga mi Alma en  
carrera de salvacion, y temiendome  
de la muerte que es cosa natural  
a toda criatura humana, y por es.

---



tar prevenida para quando llegue  
el caso, otorgo que doy mi Poder  
cumplido el necesario en Derecho al  
cargento Juan de Balbex de mi legiti-  
mo marido para que despues de mi  
fallecimiento, y no antes haga mi  
testamento en la forma que le ten-  
go comunicado en el, que yo desde  
luego mando, que quando la  
voluntad de Dios nuestro Señor  
fuere venido de llevarme de esta  
presente vida, mi cuerpo sea  
amortafado con el Habitillo de  
nuestro Padre San Francis-  
co, y se sepulta en la Iglesia  
de nuestra Señora de la Merced, o en  
otra parte que parezca a mi Al-  
bacea, y acompañe mi entierro Cu-

---

9  
J. B.



ra y de Christian de mi Paase  
quia y todo se pague de mis  
bienev — — — — —

Ten mando a las Mandas foris  
vas y acostumbradas dos reales  
a cada una de ellas, y otros dos  
reales a los Santos Lugares  
de Jerusalem donde se vio la  
Redempcion del Genero hu-  
mano. — — — — —

Ten declare, fui casado y rela-  
da segun orden de nuestra  
santa Madre con Don Anto-  
nio de Gaona, y durante el Ma-  
trimonio tubimos por nuestros hi-  
jos legitimos a Joseph, y a Rosa  
de Gaona, declarolo assi para  
que en todo tiempo conve — — — — —



5  
Yo declaro voy actualmente  
cavada de segundo Matrimonio  
segun orden de nuestra Santa  
Madre Iglesia con el dicho var.  
gento Juan de Balbexde, de el  
que hemos tenido, y procreado por  
nuestros hijos legitimos a  
Maria Bernarda, y a Ma-  
ria Lira Balbexde, declaro.  
Lo asi para que en todo tiem.

po conste —————

Yo declaro que la casa en  
que duermo, una mesa, y al.  
gunos lienzos, tocan y perte-  
cen a los dichos Joseph, y  
Rova, de Gaona, por ver bie-  
res del dicho Don Antonio  
mi primer marido —————



Yo declaro que yo declaro  
no debo, ni me deben cosa al-

guna. — — — — —

Yo para cumplir y pagar este  
Poder para testar, y el Testamen-  
to que en su virtud se hiciera,  
se dese y nombre que yo dese, y  
nombre por mi Albacea,  
y heredador de bienes al  
dicho Juan de Palberde  
con Poder que le doy pa-  
ra que entre en ellos, los recau-  
de y cobre, venda, y remate  
en Almoneda, publica o fuera  
de ella, dando cartas de pa-  
go, y pareciendo en Juicio, y  
me de este Alacazgo todo el

---



7  
tiempo que el Derecho dispone  
ne con prorrogacion, del demas  
que hubiere menester, que el po-  
der necessario le otorgo con  
libre y general administracion  
Cumplida y pagado este po-  
der para estar y el Festa-  
mento que en su virtud  
hiciere en el Demanien-  
te que quedare de todos mis  
bienes, deudas, Derechos,  
y acciones, de fe, y nombre que  
yo instituyo y nombres por  
mis universales herederos,  
a los dichos Joseph, y Rosa  
de Gaona; Maria Bernarda  
y Maria Luisa Balberde



mis hijos legitimos para que  
a lo que asi fuere lo hayan, y  
hereden con la bendicion de Dios  
y la mia atento a no tener  
como no, tengo otros here-  
deros fornosos que me deban he-  
redar; Irriendo de la facultad  
que el Derecho me per-  
mite nombrar por Tutor, y  
Curador de las Personas y  
bienes de los dichos mis hi-  
jos menores al dicho Ju-  
an de Balboa de mi clari-  
do, relebado de fianzas por  
la satisfaccion que tengo de  
su persona, y pido, y suplico  
a las Justicias y Queres de  
su Magestad ante quien se


---



8  
presentare le manden dexer  
sin el cargo sin el grabamen<sup>to</sup>  
dichas fianzas = \_\_\_\_\_

Revoque, que yo revoco, y anu-  
le, y doy por deningun valor ni  
efecto otros testamentos, vo-  
luntades que antes de esta ha-  
ya fecha, por escrito o de  
palabra, para que no ha-

gan fee en Juicio ni fue-  
ra del, salvo este Poder  
que se ha de guardar por mi

ultima voluntad en aquella 

via, forma que mas haya  
lugar en Derecho = Lue es  
fecha en la Ciudad de los reyes  
del Peru, en veinte y tres de  
Agosto de mill vececientos veientes

---



y dos años, y la otorgante a quien  
doy, fee conosci, assi mismo la doy que a lo  
que parecio esta en su entera juicio, no  
firmo por la oxiedad del accidente, hiolo  
a su ruego uno de los testigos que lo fue  
non el Padre Francisco Gonzalez, el  
Padre Manuel Sanchez, de la Buena  
Muerte, y Don Juan Joseph Lumbreras  
= Aruego de la otorgante = Fran-  
cisco Gonzalez Laguna = Antemi  
Felix Garcia Romero, escri-  
uano de su Magestad

Interimario de la otorgante  
Don Juan Lumbreras  
Don Francisco Gonzalez Laguna  
Don Manuel Sanchez Romero  
Escriuano de su Magestad





En real.



LENGUA TERCERA, VM REAL.  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCOVENTA Y OCHO.  
Y CINCOVENTA Y NUEVE

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Ma y Oca. 26 de 1763

Traslado a la Comandancia.

En no. Senor

26

oydo p. el Doctor Don  
an. de Minones Oidor y  
la R. Audi. y Auditor  
General de la Guerra.

Alendora

Donna Rosa Goona, hija de Don D. Getulio  
Aguiar difunta, en los Autos Concl. de Don  
Juan de Valverde su Abogado, y Bien  
tutor y Curador de los menores hijos suyos, y de  
dha difunta, mis hermanos sobre que me mandaron  
el Luta, o su importe, y proceda a los Inventarios,  
y de mas diligencias de Abogado que prescribe  
el Dto para que a la tasacion de los Bienes se  
sulten las hipotecas pertenecientes a los Coherederos,  
y de mas de ducido; Respondiendo al  
porlado de su memorial de foy en que se busca  
de hacer los Inventarios, y Concluye pidiendo  
se me notifique, que con ningun pretesto le moleste  
de inquiete, ni perturbe; Dijo que de Justi. se  
de servir V. M. a mandar que dha difunta  
Juan de Valverde proceda a los Inventarios para  
ciones, y de mas diligencias a que le obliga  
la obligacion de Abogado, tutor y Curador de los  
menores, con apercibimiento por lo general de



Dño y Siguiente =

Y pague la Razon queda, e que no ay  
Bienes, e que hacer Inventarios, y que Conosc  
endola en la difunta tubo por Escusado hacer  
testamento en Cui lugar tubo por bastante la dif  
posicion de otorgar el Poder para testar, Esta fue  
bda, y se dice que solo se le pudo ofrecer a  
dho Sufrento, Y no ay duda que Concibiendo lo  
con heura tan Craso, se persuadió el Albarca  
aque tenia suficiente escape la omision de  
los Inventarios, sin lo admitir que esta Razon  
no es argumento, que sea la dificultad, ni es  
de la obligacion, Ordinariamente lo que  
van Caudales Crecidos, otorgan poderes para  
que sus Albarcas hagan los testamentos porque  
la misma abundancia de Bienes preocupa la  
memoria y causa molestia a los enfermos lo  
especifica no mudacion de su Hacienda Y fue  
Como el dho Sufrento Concibe, pocos fueran los  
Albarcas que estuviesen obligados a los In  
ventarios porque con la Regla que se le ofrece a  
Sufrento, todos aquellos en quienes Pecaran  
los Albarcas en virtud de poderes para testar  
estubieran libres de hacer Inventarios; fue  
un privilegio que por tabilla, y buena suerte  
les disponia una Conbeniencia sin el menor la  
y solo lo tubieran aquellos, Cui Instrumento  
era el testamento formal del difunto; e





III

En real.

11

TERCERO, VII  
AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA  
SESENTA Y VMO.

VALGAFARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

Biene, estando perjudicados a los herederos,  
lo que no ha de permitir la Justificación de los  
quando se mostrase la malicia e infidelidad.  
Con que procede el Alcaide, negando la existencia  
de Biene, sin recelo de que en tiempo ha  
contar lo que quedaron por fin y muerte  
de la Srta D. Gertrudis de Madre Lorenzo

lo qual  
A V. G. pido y sup. se sirva e mandar, que ante  
todas cosas me sufrague el Alcaide el duto  
mi forma que me corresponde como a hijo  
legitimo, y que proceda a los Inventarios, para  
ciones, y a mas diligencias pertenecientes a  
lo testamentaria con aperechamiento por ser de  
Justicia Contar de D. Rosa Goyenechea



In

En la ciudad de los Reyes de la Nueva España en Veinte y siete de Octubre  
de mil seiscientos sesenta y tres años notifiqué e hice  
saber al Doctor de la Real Audiencia de esta Nueva España  
Juan del Salgado en su persona por fe =

Diego de Salazar  
Receptor

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*